

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JORGE ABDÓN GONZÁLEZ BRONCANO**, el Informe N° 000758-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000895-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000332-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000968-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000613-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Mediante comunicación presentada el 12 de mayo del 2025, peticona el señor **JORGE ABDÓN GONZÁLEZ BRONCANO**, la devolución del pago realizado por concepto de Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, por el monto de S/ 49.90 soles, no habiendo logrado inscribirse por la congestión en el sistema.

A través del Informe N° 000758-2025-AMAG/DA-PAP del 05 de junio del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 12 de mayo de 2025, el señor JORGE ABDON GONZALEZ BRONCANO solicita la devolución del pago efectuado por concepto de inscripción en diplomatura o programa con fecha 4 de mayo del año curso, por el monto de S/. 49.90 soles.



- ii. Mediante correo electrónico de fecha 4 de junio de 2025, el Ing. Pajuelo, comunica a la abog. Margot Cuadros, especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que el solicitante no se ha inscrito en ningún programa o diplomatura convocada a la fecha con el pago cuya devolución solicita.
- iii. Se verifica que la AMAG no le prestó servicio de capacitación alguno al señor JORGE ABDON GONZALEZ BRONCANO.

Mediante Informe N° 000332-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 21 de mayo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por concepto de **"Inscripción en Diplomatura o Programa"**.

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
GONZALEZ BRONCANO JORGE ABDON	00894735 del 04/05/2025	S/ 49.90	Nro. 01266 - 01267 (Se adjuntan pantallas)	132315	00854

A través del Informe N° 000895-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS la Especialista de Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por Jorge Abdón Gonzalez Broncano, según información detallada en el Informe N° 000332-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG.

Mediante Informe N° 000968-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, estando a la verificación efectuada por el asesor emite opinión favorable para la procedencia de la devolución de oficio en beneficio de don Jorge Abdón González Broncano.

En el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el abono realizado por el solicitante, por concepto de **"Inscripción en Diplomatura o Programa"**, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por tal concepto, cuya devolución se solicita.

Al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos.*

De otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos.

La Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por el señor JORGE ABDON GONZALEZ BRONCANO, cuya devolución se peticiona, no habiendo utilizado el voucher de pago, al no haberse inscrito en ningún programa o diplomatura convocada a la fecha con el pago cuya devolución solicita.

Por tanto, al no haberse utilizado el voucher de pago, al no haber efectuado el peticionante su Inscripción a la Diplomatura Especializada, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido.



Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JORGE ABDÓN GONZÁLEZ BRONCANO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles abonado por concepto de **"Inscripción en Diplomatura o Programa"**, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

